

Anónima, Aumento de Capital y Establecimiento de Nuevo Estatuto Social de la Compañía FAVIMATIC CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas: P R I M E R A: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Transformación de Compañía de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, Aumento de Capital y Establecimiento de Nuevo Estatuto Social, la Compañía FAVIMATIC CIA. LTDA., legal y debidamente representada por su Gerente, señora Guadalupe de Cubillos, quien actúa debidamente facultada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, conforme se desprende de la copia del nombramiento y de la copia del acta que se agregan como documentos habilitantes. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y domiciliada en esta ciudad de Quito. S E G U N D A: ANTECEDENTES.- a) mediante escritura pública otorgada el dieciseis de marzo de mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el veinte de abril del mismo año, se constituyó la compañía de Responsabilidad Limitada denominada FAVIMATIC CIA. LTDA.; b) Mediante escritura pública otorgada el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, legalmente inscrita en el Registro Mercantil, el veinte y seis de octubre del mismo año, se procedió aumentar el capital de la compañía a un millón de sucres, capital que a la presente fecha se encuentra íntegramente suscrito y pagado; c) Mediante escritura pública otorgada el veinte y ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Décimo Primero del

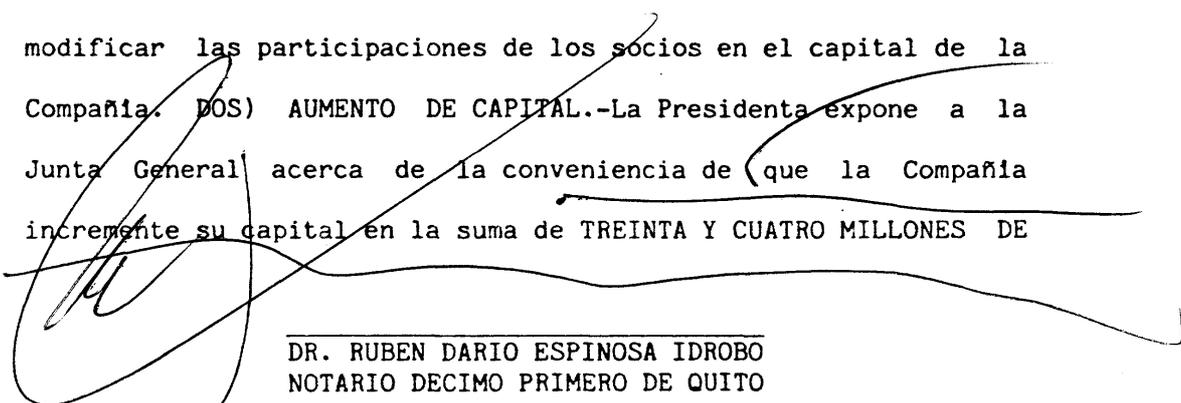
cantón Quito, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, se realizó una cesión de participaciones otorgada por la señora Ruth Ferri de Avilés a favor de la señora Guadalupe de Cubillos, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Mercantil, el treinta y uno de julio del mismo año; d) Mediante escritura pública otorgada el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, se realizó la cesión de participaciones de la señora Mónica Ferri de Wright a favor de la compañía Supermercados La Favorita C.A. y de la señora Guadalupe de Cubillos, cesión de participaciones que se halla debidamente inscrita en el Registro Mercantil. e) Por último, la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, reunida el día once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, resolvió por unanimidad, transformar la compañía de responsabilidad limitada a compañía anónima, aumentar su capital y establecer nuevos estatutos sociales. T E R C E R A: DECLARACIONES Y RESOLUCIONES.-

La compareciente en su calidad de Gerente de FAVIMATIC CIA. LTDA., debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios realizada el día once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, declara expresamente que procede a la transformación de la Compañía de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, al Aumento de Capital y Establecimiento de Nuevo Estatuto Social de la Compañía, de conformidad con las resoluciones adoptadas por la mencionada Junta General de Socios, cuya acta se transcribe a continuación, para que se constituya en parte integrante y esencial de este instrumento público. ACTA DE

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPANIA FAVIMATIC CIA. LTDA. En la ciudad de Quito, a los once
dias del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, a las
dieciseis horas, en el domicilio de la compañía situado en la
calle Avigirias sin número y Avenida Eloy Alfaro, se reúnen en
Junta General Extraordinaria y Universal los socios de la
compañía FAVIMATIC CIA. LTDA., señores: Mónica Ferri de Wright,
con doscientas participaciones de un mil sucres cada una, por un
valor total de DOSCIENTOS MIL SUCRES (S/. 200.000,00); Inka
Avilés de Ibarra, con cien participaciones de un mil sucres cada
una, por un valor total de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00),
Guadalupe de Cubillos, con doscientas participaciones de un mil
sucres cada una, por un valor total de DOSCIENTOS MIL SUCRES
(S/. 200.000,00); y, Supermercados La Favorita C. A., con
quinientas participaciones de un mil sucres cada una, por un
valor total de QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 500.000,00).-
Hallándose reunidos todos los socios y representado por tanto la
totalidad del capital social, la Junta General se entiende
legalmente convocada y reunida para tratar los puntos que
resuelvan los socios por unanimidad. Preside la sesión la señora
Mónica Ferri de Wright, en su calidad de Presidenta de la
Compañía y actúa como Secretaria la Gerente de la misma, la
señora Guadalupe de Cubillos. La Presidenta ordena que por
Secretaria se constate el quórum. La secretaria informa que está
reunido la totalidad del capital social, en consecuencia la
Presidenta declara instalada la sesión y ordena que por
secretaria se de lectura al orden del día, cual es: UNO)
Transformación de la Compañía de Responsabilidad Limitada a

Sociedad Anónima; Dos) Aumento de Capital; y, Tres) Establecimiento de Nuevo Estatuto Social. La Junta General resuelve por unanimidad tratar el orden del día: UNO: TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA.- La Presidenta manifiesta a los señores socios que es conveniente que la Compañía se transforme de Compañía Limitada a Sociedad Anónima, de acuerdo a las disposiciones consignadas en la Sección Novena, numeral uno de la Ley de Compañías. La Junta General, con el consentimiento unánime de todos los Socios, luego de algunas deliberaciones decide que se transforme FAVIMATIC CIA. LTDA., que actualmente es de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, transformación que se producirá sin que por ello se opere, su disolución ni pierda su personería o cambie la personalidad jurídica, la misma que continuará subsistiendo bajo la nueva forma. Para este efecto la Junta General autoriza a la Gerente, para que esta transformación se la haga constar por escritura pública, en la que comparecerá a nombre y representación de la Compañía, cumpliendo con todos los requisitos que ordena la Ley. Así mismo, la Junta General dispone que se elabore un balance final cerrado al día anterior al otorgamiento de la mencionada escritura pública. Se deja expresa constancia que todos los socios de la compañía están de acuerdo en la presente transformación, la misma que se operará sin modificar las participaciones de los socios en el capital de la Compañía. DOS) AUMENTO DE CAPITAL.-La Presidenta expone a la Junta General acerca de la conveniencia de (que la Compañía incremente su capital en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

SUCRES (S/.34'000.000,00) el mismo que sería íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente forma: TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.30'500.000,00) mediante la Capitalización de la Cuenta Reserva Patrimonial; y, TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 3'500.000,00) mediante la Capitalización de la Cuenta Reserva Legal, con lo cual el capital de la Compañía ascendería a TREINTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES.- Por cuanto la elevación del capital se hace en beneficio de todos y cada uno de los accionistas y en proporción a sus acciones, no se requiere renuncia al derecho preferente ni los trámites exigidos por la Ley. Puesta consideración de los señores Socios la propuesta de aumentar el capital de la compañía en los términos expresados, la Junta General resuelve por unanimidad aumentar el capital social de la Compañía en TREINTA Y CUATRO MILLONES DE SUCRES, íntegramente suscrito y pagado por los socios, mediante la capitalización de TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES de la Cuenta Reserva Patrimonial y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES mediante la Capitalización de la Cuenta Reserva Legal. Por cuanto la elevación se hace en beneficio de todos y cada uno de los accionistas y en proporción a sus acciones, no se requiere renuncia al derecho preferente ni los trámites exigidos por la Ley. Con este aumento el capital de la Compañía asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES. TRES: ESTABLECIMIENTO DE NUEVO ESTATUTO SOCIAL.- Toma la palabra nuevamente la señora Presidenta de la Compañía y manifiesta a la Junta General que sería conveniente establecer un nuevo estatuto social de la compañía. La Junta General luego de algunas deliberaciones, decide por unanimidad establecer un nuevo estatuto social de

acuerdo con el texto que a continuación se transcribe: ESTATUTO DE LA COMPANIA FAVIMATIC S.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará FAVIMATIC S.A. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la presente escritura pública, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será la provisión de servicios de lavado y planchado de prendas de vestir y otras actividades afines, la importación y venta de detergentes, aditivos, complementos y otros artículos de libre comercio. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes, podrá exportar los productos que elabore, así como importar todos los bienes, incluidos materias primas y maquinaria necesaria para cumplir su finalidad. Podrá participar como socia o accionista en compañías constituidas o por constituirse. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de TREINTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en treinta y cinco mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero uno al treinta y cinco mil inclusive, íntegramente

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto. ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente. ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos Setenta y Tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado

en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo Doscientos Setenta y Ocho de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo Doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del

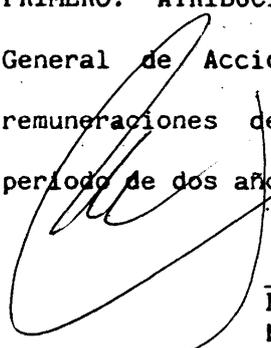
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria mas de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a la forma determinada en el Artículo Doscientos Ochenta y Dos de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones

ENE

de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante . La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las ~~resoluciones~~ de las Juntas Generales serán tomadas por mayorías de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por la Presidenta de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y de un Secretario, función ésta que será desempeñada por el Gerente. ARTICULO VIGESIMO: Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del Presidente y Gerente de la Compañía, por un periodo de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de : Un Comisario Principal y un Suplente, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; e) Acordar aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; j) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; y, l) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Junta General. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acción; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; y, e) En general, las

demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE.-

El Gerente durará dos años en su cargo, pero podrá ser elegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-

Son atribuciones del Gerente: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía por cualquier cuantía y sin limitación alguna, en la compra, venta, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles de propiedad de la Compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

que las establecidas en la Ley y este Estatuto; j) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente, le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía

tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente y se

extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en

operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y

constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones

establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo

dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO: **FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas

que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no

menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de

reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta

por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio

anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes

especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el

fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo

con la Ley, en la forma que determine la Junta General de

Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de

reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará

del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

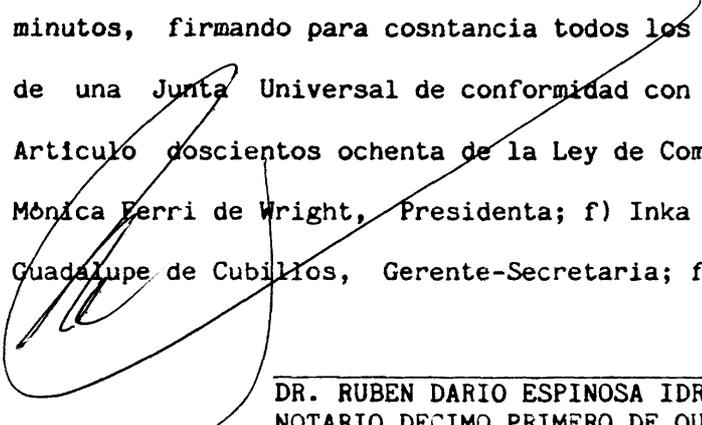
ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidos en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de TREINTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 35' 000.000,00) de la Compañía, ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle: -----

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

S O C I O S	C.ACTUAL	R.LEGAL	R.REV.PAT.	C. TOTAL
MONICA F. DE WRIGHT	200.000	700.000	6'100.000	7'000.000
SUPERMERCADOS LA FAVORITA C.A.	500.000	1'750.000	15'250.000	17'500.000
INKA A. DE IBARRA	100.000	350.000	3'050.000	3'500.000
GUADALUPE DE CUBILLOS	200.000	700.000	6'100.000	7'000.000
T O T A L	1'000.000	3'500.000	30'500.000	35'000.000

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Mónica Ferri de Wright, con siete mil acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, por un valor total de SIETE MILLONES DE SUCRES; Supermercados La Favorita C.A., con diecisiete mil quinientas acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, por un valor total de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.17'500.000,00); Inka Avilés de Ibarra, con tres mil quinientas acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, por un valor total de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.3'500.000,00); y, Guadalupe de Cubillos, con siete mil acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, por un valor total de SIETE MILLONES DE SUCRES (S/. 7'000.000,00). ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS. Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al señor Doctor Iván Gallegos Domínguez y/o al señor Licenciado Francisco Gallegos Rivas, para que individual o conjuntamente realicen todos los actos conducentes y necesarios

para el perfeccionamiento de las presentes transformación, aumento de capital, establecimiento de nuevo estatuto social y para que convoque a la primera Junta de Accionistas de la Compañía que será presidida por él (los), una vez que se haya perfeccionado las presentes transformación, aumento de capital, establecimiento de nuevo estatuto social. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. La Junta General autoriza al Gerente de la Compañía para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de estas transformación, aumento de capital y establecimiento de nuevo estatuto social, así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública y a emitir los nuevos títulos de acción. Además, la Junta General faculta a los actuales administradores de la Compañía para que sigan desempeñen las funciones para los cuales fueron elegidos, hasta cuando se convoque a la primera Junta General de la Compañía. Sin haber otro punto de que tratar y luego de una hora de receso para la redacción de esta acta, se reinstala la sesión, se da lectura de la misma y se la aprueba por unanimidad sin modificaciones. Se levanta la sesión a las veinte horas quince minutos, firmando para cosntancia todos los socios por tratarse de una Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente. f) Mónica Ferri de Wright, Presidenta; f) Inka Avilés de Ibarra; f) Guadalupe de Cubillos, Gerente-Secretaria; f) p. Supermercados La



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Favorita C.A., Economista Eduardo Donoso Garcia. C U A R T A:
DOCUMENTOS HABILITANTES.- Nombramiento de Gerente de la
Compañía, acta de la Junta General de Socios de la Compañía y
balance final. Q U I N T A: NACIONALIDAD.- Todos los Socios que
suscriben el presente instrumento público, son de nacionalidad
ecuatoriana. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás
solemnidades de estilo para dar validez a este instrumento. Hasta
aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora Lody Herrera
Gallardo, Abogada con matrícula profesional número tres mil
quinientos sesenta y seis, la misma que la compareciente acepta y
ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente
esta Escritura por mí, el Notario firma conmigo en unidad de acto
de todo lo cual doy fe.

Guadalupe A. de Cevallos
Guadalupe A. de Cevallos

cos. H0297796-6.

El Notario
Eduardo Donoso

QUITO. A 15 DE MARZO DE 1994

SEÑORA
GUADALUPE AVILES DE CUBILLOS
PRESENTE

DE MI CONSIDERACION:

LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA FAVINATIC CIA. LTDA., TUVO EL ACIERTO DE REELEGIRLE PARA GERENTE DE LA SOCIEDAD, POR EL PERIODO DE DOS AÑOS Y CON TODAS LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL.

EJERCERA LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA.

EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL LE REEMPLAZARA EL PRESIDENTE.

PARTICULAR QUE ME ES GRATO PONER EN SU CONOCIMIENTO, PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES.

ATENTAMENTE
Mónica de Wright
MONICA FERRI DE WRIGHT
PRESIDENTE DE FAVINATIC CIA. LTDA.

F.C.: 16-III-82
F.I.: 20-IV-82

ACTA DE POSESION: ACEPTO LA DESIGNACION DE GERENTE DE LA COMPAÑIA FAVINATIC CIA. LTDA. Y TOMO POSESION DEL CARGO.

Guadalupe de Cubillos
GUADALUPE DE CUBILLOS



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **5770** del Registro de Nombres y Tomos **125**
19 SET. 1994
Quito, a
REGISTRO MERCANTIL
[Signature]
EL REGISTRADOR
DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

FAVINATIO

BALANCE FINAL

AL 16 DE NOVIEMBRE 1.994

A C T I V O S

ACTIVO CIRCULANTE:

EFFECTIVO	17.560.188
INVERSINES TEMPORALES	35.000.000
CUENTAS POR COBRAR	1.905.000
INVENTARIOS	10.702.373
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	4.889.689

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE 73.057.250

OTROS ACTIVOS	29.783.978
PROPIEDAD MAQUINARIA Y EQUIPO	6.832.930

TOTAL ACTIVOS 109.674.159
=====

P A S I V O S

PASIVO CORRIENTE:

CUENTAS POR PAGAR	3.900
GASTOS ACUMULADOS	
BENEFICIOS SOCIALES	12.209.000
IMP.A LA RENTA POR PAGAR	

TOTAL PASIVO CORRIENTE 1.212.900

PASIVO LARGO PLAZO 1.212.900

TOTAL PASIVO

INVERSIONES ACCIONISTAS:

CAPITAL SOCIAL	1.000.000
RESERVAS	4.428.129
REEXPRESION MONETARIA	1.762.469
RESERVA REVAL.PATRIMONIO	37.730.855
UTILIDAD EJERCICIOS ANTERIORES	4.947.387
GANANCIA NETA DEL ANIO	62.117.356

TOTAL INVERSION ACCIONISTA 108.461.259

TOTAL PASIVO E INVER.ACCIONISTA 109.674.159
=====

Guadalupe de Cubillos
GUADALUPE DE CUBILLOS
GLRENTE

Jaime Leiva Almeida
JAIME LEIVA ALMEIDA
CONTADOR

ENE

12

se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero este **TERCERA** **COPIA** **CERTI-**
FICADA, firmada y sellada en QUITO, a veinte y
cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y cua-
tro . -

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Rubén Darío Espinosa I.
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Mediante Resolución número 95-1-1-0008, dictada por la Superintendencia de Compañías, el cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, fue aprobada la escritura pública de Transformación de Compañía de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, Aumento de Capital y Establecimiento de nuevo estatuto social de la Compañía FAVIMATIC CIA. LTDA., otorgada ante mí, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Tomé nota de este particular al margen de las matrices de Escrituras Públicas de Constitución y de Transformación de Compañía de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, Aumento de Capital y Establecimiento de Nuevo Estatuto Social de la Compañía FAVIMATIC CIA. LTDA., de la mencionada Compañía, otorgadas ante mí, el dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos, y diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro respectivamente. Quito, a nueve de Enero de mil novecientos noventa y cinco.-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Rubén Darío Espinosa I.
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número ocho, del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 5 de Enero 1995, bajo el número 133 del Registro Mercantil, tomo 126.- Se tomó nota al margen de la Inscripción Número: 395 del Registro Mercantil, de 20 de Abril de 1982, a fs 946., tomo 113; queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de de Transformación de la compañía FAVIMATIC CIA LTDA., en "FAVIMATIC S.A." , Prórroga de Plazo de Duración, Aumento de Capital y establecimiento de nuevos estatutos.- Otorgada el 17 de Noviembre de 1994, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Dr. Rubén Darío Espinosa.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año . - Se anotó en el Repertorio bajo el número 1550.- Quito, a trece de enero de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

